



Ubicación 69085
Condenado MARIA DE LOS ANGELES CRUZ PEREZ
C.C # 1018460293

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 29 DE ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

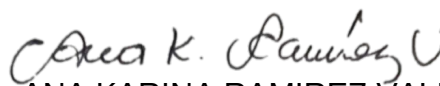
Ubicación 69085
Condenado MARIA DE LOS ANGELES CRUZ PEREZ
C.C # 1018460293

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Acusado

Rad.	:	11001-60-00-000-2022-02520-00 NI. 69085
Condenado	:	MARIA DE LOS ÁNGELES CRUZ PÉREZ
Identificación	:	1.018.460.293
Delito	:	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, EXTORSIÓN AGRAVADA
Ley	:	L.906/2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente a la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme con la solicitud de la penada **MARIA DE LOS ÁNGELES CRUZ PÉREZ**.

2.-ACTUACIÓN PROCESAL

Revisada la actuación judicial que esta oficina adelanta en contra de la accionante **MARÍA DE LOS ÁNGELES CRUZ PÉREZ**, se tiene que en auto del 20 de septiembre de 2023 el Juzgado 1º Homólogo de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) decretó la acumulación jurídica de penas a favor de la penada, mismas que se ejecutan actualmente, quedando así:

PRIMERO.- CONCEDER acumulación jurídica de las penas impuestas dentro de los procesos identificados con C.U.I. 110016000000 2022 02520 00 (N.I. 2023-061) y C.U.I. 25 290 61 00000 2021 00013 00 (N.I. 2023-256), en favor de la sentenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES CRUZ PÉREZ**, identificada con C.C. No. 1.018.460.293, dejando la condena definitiva en **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN, inhabilidad para el ejercicio de derechos públicos por el mismo término de la pena de prisión, y multa de 76 S.M.L.M.V.** diligencias que se continuarán tramitando bajo el CUI C.U.I. 110016000000 2022 02520 00 (N.I. 2023-061)

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

En primer lugar, valga señalar que la libertad condicional del señor **MARÍA DE LOS ÁNGELES CRUZ PÉREZ** se debe resolver de conformidad con lo previsto en el art. 5 de la ley 890 de 2004, que



modificó las exigencias del artículo 64 de la ley 599 de 2000, toda vez que los hechos que motivaron la sentencia ocurrieron con posterioridad al 01 de enero de 2005, fecha en la que empezó a regir la nueva normatividad procesal.

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del Sr. director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., entre estos la prueba del pago de la multa, requisitos estos que se erigen como presupuesto de procedibilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 5º de la ley 890 de 2004 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las dos terceras partes de la pena impuesta, la reparación a la víctima (lo que se ha denominado factor objetivo), y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la gravedad de la conducta punible, pueda colegirse innecesaridad de proseguir el tratamiento penitenciario (factor subjetivo).

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P..

Pese a lo anterior y aun cuando en auto del 5 de marzo de 2024 esta oficina dispuso la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, como quiera que la decisión no se encuentra en firme, se dispone que, por el CSA, oficiar a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- NEGAR a la sentenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES CRUZ PÉREZ** el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** de conformidad con lo anotado en precedencia.



SEGUNDO. - Por el CSA ofíciase a la reclusión, solicitando la remisión de la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero

11001-60-00-000-2022-02520-00 NI. 69085 - 29/04/2024

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 15 MAY 2024
Notifíquese por Estado No. _____
La anterior providencia
El Secretario _____

 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 03-05-2024
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Maria de los Angeles Cruz Perez
Firma Maria Cruz
Cédula 1018460293
El(la) Secretario(a) _____

URGENTE-69085-J17-DIGITAL DESPACHO-MAGO / Recurso de reposicion en SUBSIDIO de apelacion María de los angeles cruz perez

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/05/2024 5:26 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (22 MB)

20240507_082027.jpg; Screenshot_20240505-200524_Gmail.jpg; Screenshot_20240505-200438_Gmail.jpg; 20240507_082048.jpg; 20240507_082037.jpg;

CRUZ PEREZ - MARIA DE LOS ANGELES : EN LA FECHA 08-05-2024 SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 29-04-2024 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL -PASA A SECRETARIA- *URGENTE*** // MAGO - CSA**

De: Jhon Carrillo <jhoncarrillo.19.18@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de mayo de 2024 3:44 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ejcp17bogota@cendoj.ramajudicial.gov.co
<ejcp17bogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposicion en SUBSIDIO de apelacion María de los angeles cruz perez

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C 06 de Mayo del 2024

Sres. Juzgado Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá D.C

Asunto. - Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, al auto interlocutor de fecha 29 de Abril del 2024, donde se me niega la Libertad Condicional

Radicado N° 11001-60-00-000-2022-02520-00

PPL, María de los Angeles Cruz Perez, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.018.460.293, y reclusa en la Carcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C, por medio del presente escrito, me dirijo a su Honorable despacho. Para presentar este recurso de reposición en subsidio de Apelación al auto interlocutor de fecha 29 de Abril del 2024; donde se me niega la Libertad Condicional, de acuerdo a lo siguiente:

Su Honorable Despacho me niega el subrogado de Libertad Condicional, porque no cumpla con una de las exigencias para la concesión del subrogado de Libertad condicional, como las establecidas en el artículo 471 del C. de P.P. de 2004, que impone que la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del Consejo de disciplina o en su defecto del Sr. Director del Establecimiento, copia de la Cartilla Biográfica - debidamente actualizada - y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P, Por lo que su Honorable despacho indica, que en mi caso en concreto no podrá ser concedido el subrogado de libertad al carecer del requisito de procesabilidad normativamente exigido, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C de P.P.

Con respecto a lo anterior Honorable y Honoradísimo Juez, Cabe resaltar que dichos documentos no son de mi dominio, Pues esos papeles no son entregados a los PPL, y que corresponde a la Carcel y Penitenciaría de Alta y Mediana seguridad de Mujeres de Bogotá D.C - allegar esa documentación a su despacho; aparte de esto cabe resaltar

que yo eleve un derecho de Petición al área de Jurisdicción de la Carcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C, el día 15 de Abril del 2024 solicitando el envío de la documentación pertinente a su despacho para el estudio de la Libertad Condicional; y así pudiendo usted Honorable y Honrradísimo Juez comprobar mi buena conducta y mi proceso progresivo de resocialización en el Tratamiento Penitenciario. Sin embargo la Carcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá D.C; responde el 23 de Abril del 2024 el derecho de Petición enviado de manera poco congruente; pues apesar de Tener buena conducta y Tener un buen proceso de resocialización me responden que no es posible enviar esos requerimientos pues no cumplo con el factor objetivo que son haber cumplido las 3/5 partes de mi condena; información que es totalmente erronea, pues he purgado y supero las 3/5 partes de mi condena. para mayor aclaración y para que pueda corroborar esta información, adjunto a este recurso de reposición en subsidio de apelación, el derecho de Petición enviado a la Carcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para mujeres de Bogotá D.C, junto con la respuesta que aportó la carcel al derecho de Petición; y así podrá corroborar que si cumplo con todas las exigencias para la obtención del subrogado de Libertad condicional y que es por la omisión de la Carcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para mujeres de Bogotá D.C, que no envío la documentación pertinente.

Honorable y Honrradísimo Juez, de acuerdo a Todo lo anterior, quisiera solicitarle muy amable y respetuosamente, Ordene a la Carcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C; el envío de la documentación pertinente para el estudio del subrogado de Libertad condicional y así podrá verificar que mi conducta Siempre ha sido buena y ejemplar y que he cumplido a Cabalidad con todas las actividades y Tareas asignadas en el Tratamiento Penitenciario, donde he Tenido una progresividad constante y donde he logrado mi resocialización y estoy preparada para mi reincursión social; pues este Tratamiento penitenciario al que he estado expuesta

ha hecho un cambio en mí, en mi manera de Pensar y de actuar; por lo que le pido a usted Honorable y Honorabilísimo Juez, me conceda con la información aportada el Recurso de Reposición o en su defecto se me conceda y corra traslado al subsidio de apelación; pues mi mayor anhelo es estar nuevamente con mi familia y demostrarte no solo a ellos, sino a usted y a la sociedad. mi cambio, mi resocialización, por lo que le pido de Todo corazón me. Conceda esta oportunidad, concediéndome el subrogado de la Libertad Condicional.

El lugar de notificación Carcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C, pabellon 8

Cordialmente.

Maria de los Angeles Cruz Perez

CC: 1.018.460.293

TD: 78316

NU: 1020478

Firma: Maria Cruz

Huella:



INPEC

129-CPAMSMBOG-OFICIO DESFAVORABLE
Bogotá D.C., 23 de abril de 2024

Señora
PPL. CRUZ PEREZ MARIA DE LOS ANGELES
Reclusión de Mujeres de Bogotá
Nu. **1020478- Pabellón 8**
RADICADO: **2022-02520**

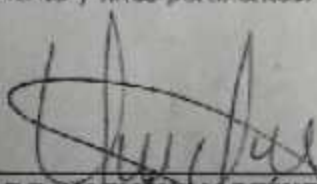
REF: RESPUESTA A SU PETICIÓN

Dando respuesta a su solicitud, de manera comedida me permito informarle que, realizado el estudio y previa verificación de requisitos, **no es viable** acceder a su petición, teniendo en cuenta que:

CONDENA: **3 AÑOS, 8 MESES, 18 DÍAS**
CAPTURA: **14/07/2022**
TIEMPO FÍSICO: **21 MESES, 11 DÍAS**
REDENCIÓN RECONOCIDA: **20 DÍAS**
TIEMPO EFECTIVO: **22 MESES, 1 DÍA**
3/5: **26 MESES, 23 DÍAS**
TIEMPO ESTIMADO PARA PEDIR L. CONDICIONAL: **13/09/2024**
CONDUCTA: **Ejemplar**
DELITOS: **TRAFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**

Por lo tanto, **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la libertad condicional, puesto que no cumple con el **FACTOR OBJETIVO** requerido para conceder este beneficio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.
Atentamente,


DG. YAZMÍN MARTÍNEZ ACUÑA

Asesor Jurídico Establecimiento CPAMSM Bogotá



Derecho de peticion
solicitando envió de
documentación pertinente para
solicitud de SUBROGADO de
libertad condicional María de
Los Ángeles cruz



Agregar una etiqueta



Jhon Carrillo 15 abr.



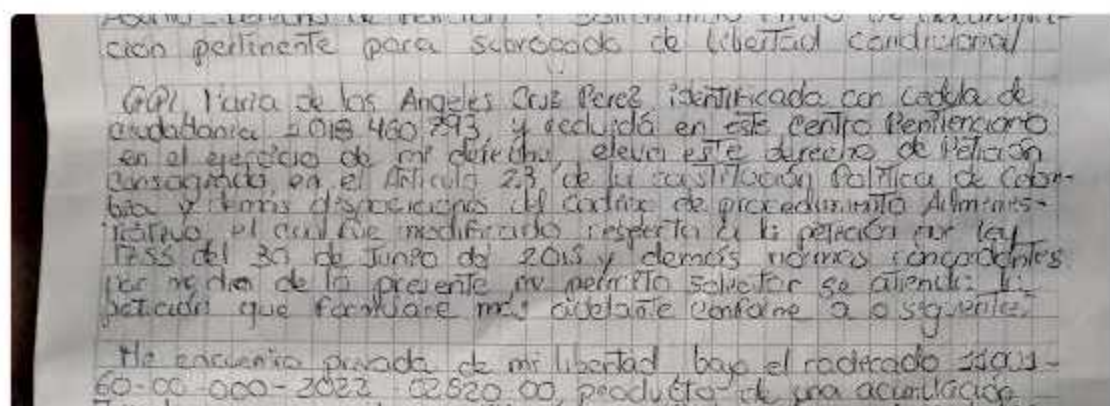
para juridica.rmbogota ^

De Jhon Carrillo • jhoncarrillo.19.18@gmail.com

Para juridica.rmbogota@inpec.gov.co

Fecha 15 de abril de 2024 2:11 p. m.

[Ver detalles de seguridad](#)



202404...09.jpg

